

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Copia Certificada



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García



CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
DIRECCION EMPRESARIAL S.A. DIRECSA

CAPITAL AUTORIZADO: US\$40,000.00

CAPITAL SUSCRITO: US\$20,000.00

En la ciudad de Guayaquil, a los ocho días del mes
de NOVIEMBRE del año dos mil, ante mí,
doctora **NORMA PLAZA ARAY DE GARCÍA**,
abogada y Notaria Décimo Tercera del
cantón Guayaquil, comparece el señor
don **GIAN SANDRO PEROTTI COELLO**,

actuando por sus propios derechos, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, de
nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y residencia en la ciudad de Manta y de paso por
esta ciudad de Guayaquil; el señor **JOSE DIAZ GARCIA**, actuando por sus propios
derechos, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana, con
domicilio y residencia en la ciudad de Manta y de paso por esta ciudad de Guayaquil; y, el
señor **DAMIAN FERNANDO MONROY ALVARADO**, actuando por sus propios
derechos, de profesión ejecutivo, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, con
domicilio y residencia en la ciudad de Manta y de paso por esta ciudad de Guayaquil. Los
comparecientes son mayores de edad, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda
clase de actos y contratos y a quienes de conocer doy fe; bien instruidos en el objeto y
resultados de ésta escritura pública, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su
otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**

Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo una en la cual conste la
constitución de una sociedad anónima que se estipula al tenor de las siguientes cláusulas y
declaraciones: **CLAUSULA PRIMERA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-**

Comparecen al otorgamiento del presente instrumento público, en calidad de contratantes,
los señores Gian Sandro Perotti Coello, José Díaz García y Damián Fernando Monroy

1 Alvarado, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, casado el primero y soltero los
2 últimos, ejecutivos, domiciliados en la ciudad de Manta y de paso por esta ciudad de
3 Guayaquil. Los indicados contratantes manifiestan expresamente su voluntad de constituir
4 una sociedad anónima a cuyo efecto unen capitales propios con la finalidad de repartirse las
5 utilidades que obtengan. El presente contrato dará origen a una persona jurídica que se
6 registrará por las leyes ecuatorianas y el presente estatuto que se inserta a continuación:

7 **ESTATUTO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN,**
8 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía se denomina DIRECCION
9 EMPRESARIAL S.A. DIRECSA es de nacionalidad ecuatoriana y tiene como domicilio
10 principal la ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo la
11 junta general de accionistas establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del
12 territorio ecuatoriano o del extranjero, cuando así lo resolviere. **ARTÍCULO**
13 **SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La
14 compañía podrá dedicarse a lo siguiente: a) A la asesoría integral y a la prestación de
15 servicios especializados en las áreas económica, administrativa, tributaria, financiera,
16 contable, e informática; b) la administración, dirección y gerencia de empresas y proyectos;
17 d) Brindar servicios de limpieza, mensajería, reparaciones, mantenimiento de industrias y
18 proporcionar personal necesario a su clientela; e) al ejercicio de la actividad inmobiliaria,
19 esto es, a la compraventa, permuta, arriendo, administración, corretaje de bienes inmuebles
20 urbanos y rurales; y, f) a la compra, venta y permuta, por cuenta propia, de acciones y
21 participaciones en compañías y/o derechos fiduciarios. Para el cumplimiento de sus fines,
22 la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos
23 permitidos por las leyes. **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO.-** El plazo de duración del
24 presente contrato es de CIEN años a partir de la inscripción de este instrumento en el
25 Registro Mercantil. **ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL.-** El capital autorizado es de
26 CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en
27 cuarenta mil acciones, ordinarias y nominativas, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS
28 UNIDOS DE AMERICA, numeradas de la cero cero uno a la número cuarenta mil



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 inclusive. Podrá elevarse el capital autorizado previa resolución de la junta general de
2 accionistas y cumpliendo con las formalidades previstas en la Ley. El capital suscrito es
3 de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en
4 veinte mil acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de
5 América, numeradas del cero cero uno a la número veinte mil inclusive. El capital suscrito
6 es el que determina la responsabilidad del accionista y consiste en aquella parte del capital
7 autorizado que cada accionista se compromete a pagar en la constitución y en cada
8 aumento de capital que realice la compañía. Está integrado por acciones ordinarias y
9 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito no
10 podrá ser menor al cincuenta por ciento del capital autorizado. El capital suscrito podrá ser
11 elevado hasta el límite del capital autorizado, previa resolución de la junta general de
12 accionistas de conformidad con la Ley. El capital pagado es el que se halla efectivamente
13 pagado a la compañía por los accionistas o cubierto por alguna de las formas establecidas
14 en la Ley. El capital pagado no podrá ser inferior a la cuarta parte del capital suscrito. Cada
15 accionista deberá pagar, por lo menos, la cuarta parte de cada una de las acciones que
16 suscriba y solucionar el saldo en un plazo no mayor a dos años contados desde la
17 inscripción de la correspondiente instrumento de constitución o aumento de capital en el
18 Registro Mercantil.- Cada acción dará derecho a un voto en proporción a su valor pagado.-
19 **ARTÍCULO QUINTO.- TÍTULOS.-** Los títulos correspondientes a las acciones suscritas
20 estarán redactados en idioma castellano y contendrán los requisitos establecidos en la Ley
21 de Compañías; los títulos podrán contener una o varias acciones y serán suscritos por el
22 Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO SEXTO.- PROPIETARIOS DE LAS**
23 **ACCIONES.-** Se considerará como dueño de las acciones, a quien aparezca como tal en el
24 Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**
25 **TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transferirá
26 mediante el registro o inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de la nota de
27 cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al
28 mismo, firmada por quien la transfiere.- **ARTÍCULO OCTAVO.- DESTRUCCIÓN O**

1 **PÉRDIDA DE ACCIONES.-** En caso de destrucción o pérdida de un título de acción o
2 certificado provisional, el interesado deberá comunicar dicho particular a la compañía por
3 escrito y solicitar el otorgamiento de un título de acción o certificado provisional, el mismo
4 que será otorgado, en su caso, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos; a)
5 publicación de un aviso por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor
6 circulación en el domicilio principal de la compañía, anunciando la pérdida, el número del
7 título o certificado, las acciones que comprenden y el nombre del propietario.- y b) que el
8 interesado satisfaga todos los gastos que ocasionare el trámite anteriormente señalado .-

9 **ARTÍCULO NOVENO .- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Los
10 accionistas responderán únicamente hasta el monto de las acciones que hubieren suscrito
11 en el capital de la compañía. Las utilidades se repartirán entre los accionistas a prorrata del
12 valor pagado de las acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los accionistas podrán hacerse
13 representar por terceras personas en la junta general, mediante carta dirigida al Gerente
14 General, sin embargo, no podrán representarlos ni los administradores ni los comisarios.-

15 **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Son derechos
16 fundamentales de los accionistas: a) Que se les reconozca la calidad de accionistas; b)
17 Participar de los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para
18 ellos; c) Participar en las mismas condiciones que en el literal anterior, de la distribución
19 del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; d) Intervenir en las juntas
20 generales con derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones, entendido que,
21 cada acción liberada de derecho a un voto; e) Integrar los órganos de administración o de la
22 fiscalización de la compañía si fueren elegidos en la forma prescrita en la Ley de
23 Compañías y los presentes estatutos sociales; f) Gozar de derecho de preferencia para la
24 suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; g) Negociar libremente sus
25 acciones; h) Impugnar las resoluciones de las juntas generales y demás organismos de la
26 compañía, en los casos y en la forma prevista en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**
27 **DUODÉCIMO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será gobernada
28 por la junta general y administrada por el Presidente, el Gerente General y los Gerentes.



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La junta general,
2 formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la
3 compañía, por lo tanto, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los
4 negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente a la defensa de la
5 sociedad, sin perjuicio del derecho de impugnación que le asiste a los accionistas de
6 acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías. Tales resoluciones deberán ser cumplidas
7 por todos los funcionarios y empleados de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO**
8 **CUARTO.-** Las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias, se
9 reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las juntas generales ordinarias de
10 accionistas, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a
11 la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos
12 especificados en los numerales segundo y tercero del artículo doscientos treinta y uno (231)
13 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de
14 acuerdo a la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias, se reunirán en cualquier
15 época, cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.
16 Las juntas generales sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa en
17 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con
18 ocho días de anticipación cuando menos al fijado para su reunión; en la convocatoria se
19 deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución que se tome
20 sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. La junta general se reunirá en
21 primera convocatoria si los convocados a ella representen cuando menos el cincuenta por
22 ciento del capital pagado, de no haber quórum en esta primera convocatoria, se dispondrá
23 de una segunda, pudiendo en este caso, reunirse la junta general con el número de
24 accionistas presentes, debiéndose expresar así en el aviso correspondiente, esta segunda
25 convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera ni podrá reunirse antes de ocho
26 días en su convocatoria, así como demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la
27 primera reunión; para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar
28 válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la

1 disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la sociedad en proceso de
2 liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto social,
3 deberá concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la
4 representación de la tercera parte del capital pagado si luego de la segunda convocatoria, no
5 hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no
6 podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera
7 reunión al modificar el objeto de ésta; la junta general así convocada, se constituirá con el
8 número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados
9 anteriormente. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Las decisiones de las juntas generales,
10 salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y los presentes estatutos, serán
11 tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en
12 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO**
13 **SEXTO.-** Antes de declararse la junta general, el secretario elaborará la lista de los
14 concurrentes a la reunión, incluyendo en dicha lista a los tenores de las acciones que
15 constaren como tales en el Libro de acciones y accionistas, debiendo el secretario
16 elaborarla, anotar los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y valor
17 de las acciones y el número de votos que le correspondan, dejando constancia con su firma
18 y la del Presidente de la junta general, del alistamiento que hiciere. **ARTÍCULO**
19 **DÉCIMO SÉPTIMO.-** La junta general de accionistas será dirigida por el Presidente de la
20 sociedad y actuará como secretario el Gerente General de la compañía, en caso de no haber
21 concurrido ninguno de estos funcionarios, serán subrogados por cualquiera de los
22 accionistas presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La junta general ordinaria
23 podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y demás miembros
24 del órgano de administración, aunque el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO**
25 **DÉCIMO NOVENO.- DE LAS ACTAS.-** Las actas se llevarán en hojas móviles
26 escritas a máquina, se aprobarán en la misma sesión y deberán ser extendidas y firmadas
27 por quien actuó de presidente y secretario de la junta a más tardar dentro de los quince días
28 posteriores a la fecha de la reunión; de cada junta se formará un expediente con la copia del



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 acta y los demás que justifiquen que las convocatorias se hicieron en legal forma así como
2 los demás requisitos exigidos por la Ley de Compañías y el reglamento dictado para este
3 evento por la Superintendencia de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** No obstante lo
4 dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá legalmente convocada y
5 válidamente constituida, en cualquier lugar y dentro del territorio ecuatoriano, siempre que
6 se encuentre reunida la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán
7 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta
8 y estén de acuerdo con los puntos a tratarse en forma también unánime. Sin embargo,
9 cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no
10 se considera suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**
11 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a la junta general de
12 accionistas en forma amplia, el gobierno de la sociedad y en forma señalada; a) Elegir al
13 Presidente, al Gerente General y los Comisarios, así como a los Gerentes que estime del
14 caso, estableciendo sus atribuciones; b) Aprobar y rechazar los balances y cuentas de las
15 operaciones sociales, previa lectura del informe del Comisario, ya sea éste principal o
16 suplente que haya actuado; c) Conocer los informes que se le presente; d) Resolver sobre el
17 arrendamiento por más de cinco años, venta, permuta, anticresis o cualquier otra forma de
18 enajenación o limitación al dominio de los bienes inmuebles de la sociedad; e) Disponer el
19 reparto de las utilidades y determinar al porcentaje que ha de deducirse para integrar el
20 fondo de reserva de la sociedad; f) Acordar el aumento o el reintegro del capital social; g)
21 Fijar la remuneración de los funcionarios que elija y removerlos cuando crea conveniente a
22 la buena marcha de la sociedad; h) Decidir sobre el establecimiento de agencias y
23 sucursales, nombrando sus funcionarios y determinando sus atribuciones y deberes, así
24 como también acordar la suspensión de las misma; i) Acordar la disolución y liquidación
25 de la compañía antes de su vencimiento y prorrogar la existencia de la misma; j) Elegir el
26 liquidador o los liquidadores de la compañía; y k) Resolver acerca de todo asunto que no
27 estuviere puntualizado y previsto en los presentes estatutos y que por ley le corresponda.
28 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-** La junta general de

accionistas elegirá un Presidente, quien ejercerá dicho cargo por el lapso de cinco años y le
2 corresponderá: a) Convocar y dirigir las juntas generales; b) Suscribir conjuntamente con el
3 secretario de las juntas las actas de tales sesiones y las lista de asistentes concurrentes a la
4 misma; c) Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones y certificados
5 provisionales; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía
6 individual; y e) Vigilar el exacto cumplimiento por parte de los funcionarios y empleados
7 de la compañía de sus deberes. En caso de ausencia o falta temporal del Presidente será
8 reemplazado por el Gerente General con todas sus atribuciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
9 **TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** La junta general de accionistas designará un
10 Gerente General, el cuál durará en el ejercicio de su cargo cinco años y le corresponderá la
11 administración de los negocios y establecimientos sociales así como también ejercer la
12 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual, y en tal
13 calidad podrá: a) suscribir, endosar, cobrar letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas,
14 b) abrir y cerrar cuentas corrientes en bancos nacionales o extranjeros y girar sobre ellas; c)
15 contratar y remover empleados de la sociedad, así como también fijar sus remuneraciones y
16 terminar sus contratos; d) otorgar poderes especiales y generales, estos últimos previa
17 autorización de la junta general de accionistas. e) Defender los intereses y derechos de la
18 compañía judicial y extrajudicialmente. En caso de ausencia o falta temporal del Gerente
19 General, será reemplazado por el Presidente con todas sus atribuciones. **ARTÍCULO**
20 **VIGÉSIMO CUARTO.- DE LOS GERENTES.-** Los Gerentes serán nombrados por la
21 Junta General de Accionistas, quien además, les señalará a cada uno sus deberes y
22 atribuciones, entre los cuáles no estará la representación legal de la compañía. Los
23 Gerentes de la compañía durarán en el ejercicio de sus cargos el plazo que decida la junta
24 general, que también decidirá sobre la remoción o sustitución de estos funcionarios.
25 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.-** Cada año la junta general de
26 accionistas elegirá a un comisario principal y otro suplente, quienes tienen derechos
27 ilimitados de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía y en su
28 gestión, deberes y demás atribuciones, se estará en lo dispuesto en el Ley de Compañías.



Banco del Pacífico
Grupo Financiero

DEPOSITO A PLAZO No. 12021
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios		
DIRECCION EMPRESARIAL S.A. DIRECSA		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	6.75	08/12/2000
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
5,000.00	28.13	5,026.72

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a manos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Manta, Miércoles 8 de Noviembre de 2000

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

Vanessa Liliana Duenas Quiroz

Nº 854758



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Comisario deberá ser especial e individualmente
2 convocado cuando deba reunirse la junta general, bajo sanción de nulidad, salvo lo
3 dispuesto en contrario en la Ley de Compañías para los casos en que la Superintendencia
4 de Compañías realice la convocatoria, así como también en el caso de que la junta general
5 de accionistas se reúna en la forma y modo determinado en el artículo vigésimo. de los
6 presentes estatutos sociales, sin embargo su inasistencia, no será causa de diferimiento de
7 la sesión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El ejercicio económico anual de la
8 compañía se iniciará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada
9 año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** En
10 caso de disolución anticipada de la sociedad, se estará a lo dispuesto en la Ley de
11 Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LAS UTILIDADES.-** Las
12 utilidades serán repartidas previa resolución de la junta general entre los accionistas a
13 prorrata del valor pagado de sus acciones, pero será obligatorio separar previamente de los
14 beneficios líquidos de cada anualidad un porcentaje no menor al diez por ciento de los
15 mismos para constituir el fondo de reserva legal de la compañía hasta que éste alcance
16 cuando menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-**
17 **DISPOSICIÓN.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos sociales,
18 se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y
19 demás leyes de la República del Ecuador. **CLÁUSULA SEGUNDA.- INTEGRACIÓN**
20 **DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía ha quedado integrado de la siguiente
21 forma: a) El señor Gian Sandro Perotti Coello ha suscrito nueve mil acciones ordinarias y
22 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en
23 numerario la suma de dos mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de
24 América; b) El señor José Díaz García ha suscrito nueve mil acciones ordinarias y
25 nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado en numerario la
26 suma de dos mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; y, c) El
27 señor Damián Fernando Monroy Alvarado ha suscrito dos mil acciones, ordinarias y
28 nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado en numerario la

1 suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de América. Los pagos en efectivo
2 constan en el certificado de la cuenta de integración de capital extendido por una banco de
3 la localidad, el cual se adjunta como documento habilitante. El saldo del capital será
4 pagado en cualquiera de las formas previstas en la ley, dentro del plazo de dos años
5 contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro
6 Mercantil. **CLÁUSULA TERCERA.- AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas fundadores
7 autorizan a los abogados Isabel Gómez de Ycaza, Luis Eduardo García Plaza y María
8 Augusta Heredia de Granda para que de manera individual realicen todas las diligencias y
9 trámites legales necesarios para obtener la aprobación y el registro de la compañía.
10 Anteponga, agregue e inserte, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para
11 la plena validez de esta escritura. Muy cordialmente.- (firmado) Isabel Gómez Bejarano de
12 Ycaza, Abogada, registro profesional número siete mil ochenta y cinco del Colegio de
13 Abogados de la provincia del Guayas. (HASTA AQUI LA MINUTA).- Queda agregado a
14 mi registro, formando parte de esta escritura pública el certificado bancario. Los
15 otorgantes presentaron sus documentos de identificación personal y leída que les fue la
16 presente escritura, de principio a fin y en alta voz, por mí, la Notaria, a los comparecientes,
17 estos la aprobaron en todas y cada una de sus partes y firman en unidad de acto conmigo, la

18 Notaria, de todo lo cual doy fe.-

19
20 Gian Sandro Perotti Coello

21 C.C. 170442373 C.V. 0152 - 211

22
23
24 José Díaz García

25 C.C. 13002120 C.V.

26 *Damián Fernando Monroy Alvarado*

27 Damián Fernando Monroy Alvarado

28 C.C. 091671154-2 C.V. 0485 - 108

Isabel Gómez de Ycaza



Se

Otorjó ante mí, en fé de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura Pública de CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA DENOMINADA DIRECCION EMPRESARIAL S.A. DIRECSA., que firmo y sello en siete fojas útiles, en la ciudad de Guayaquil a los veinte día del mes de noviembre del año dos mil.-

Dra. Norma Plaza de Garcia



Dra. NORMA PLAZA de GARCIA
NOTARIA

RASON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en la Resolución # 00-P-DIC-00303 de fecha 7 de Diciembre del 2.000, emitida por el Intendente de Compañías de Portoviejo al margen de la matriz de CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA DIRECCION EMPRESARIAL S.A. DIRECSA de fecha 8 de Noviembre del 2.000 otorgada ante la Notaria Décima Tercera del Cantón Guayaquil, Doctora Norma Plaza de Garcia .- Guayaquil, Diciembre 15 del 2.000.-

Dra. Norma Plaza de Garcia



Dra. Norma Plaza de Garcia
NOTARIA DECIMA TERCERA



EJO INS.....

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPA-
ÑIA SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA " DIRECCION
EMPRESARIAL S.A. DIRECSA ". OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: -
JOSE DIAZ GARCIA. GIAN SANDRO PEROTTI GOELLO. Y DANIEL -
FERNANDO MONROY ALVARADO. EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI -
CARGO. BAJO EL NUMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO (731) Y
ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL SE-
TENTA Y CUATRO (1.074) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRA-
CTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION No.00-P-DIC-00303 DE FE-
CHA SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL. CUMPLIENDO ASI LO DIS-
PUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO. LITERAL B) POR EL SEÑOR ABG.
JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE
PERTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA
PRESENTE ESCRITURA. ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN
ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.-

MANTA. 20 de DICIEMBRE DEL 2.000



Rocio Alarcón C.
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON - MANTA